



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1285 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001290, Ent. N° 902/2021)**

VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País – Uruguay XXI correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 22 de marzo de 2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, el correspondiente Estado de Resultados y Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, sus respectivas Notas y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TÓCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, emitidos por el Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País – Uruguay XXI;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País – Uruguay XXI) y a la Auditoría Interna de la Nación.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General